



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Neiva, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACION:</b>	<b>2015-00112-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARIA DEL MAR RAMIREZ VARGAS</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>LYDA FERNANDA SANCHEZ RAMIREZ</b>

La constancia secretarial que antecede se allega autos para que conste.

Mediante auto de fecha 14 de septiembre del 2022, se ordenó comunicar, a la Defensoría del Pueblo-Seccional Huila-Sede –Neiva- se asigne un Abogado en Amparo de Pobreza, para que defienda los intereses de la señora **MARIA DEL MAR RAMIREZ VARGAS**; Con oficio No.854, de fecha 26 de septiembre último, se le comunicó a dicha Entidad lo solicitado, con resultados negativos.

Mediante providencia de fecha 14 de septiembre del 2022, se ordenó comunicar a la **ALCALDIA MUNICIPAL-SEDE-NEIVA-HUILA**, la realización de la Valoración de Apoyos a la señora **LYDA FERNANDA SANCHEZ RAMIREZ**. Sin respuesta alguna, por parte de la Entidad.

Igualmente se ordenó Requerir mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2022, a la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL-** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA** y a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO DE NEIVA-HUILA** para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado con Oficios Nos.879, 854 y 855.

Con auto de fecha 22 de marzo de 2023, se ordenó requerir por segunda vez a la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA**, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante autos del 18 de octubre del 2022, practicando y remitiendo el informe de Valoración de Apoyo. Con resultados negativos.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Con Oficio No.1526 de fecha 10 de mayo de 2023, se recibió respuesta por parte de la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA**, con manifestación a lo solicitado por este Juzgado, por la Secretaría de Salud Municipal, quien manifestó:

“...En la actualidad la secretaria de salud de Neiva, no tiene conformado equipo para VALORACION DE APOYO de qué trata la Ley 1996 de 2019, la razón de ello obedece a que el artículo 11 de la citada ley indica que el servicio de valoración de apoyos, deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, La Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos”.

“...Por lo anterior al no contar con el recurso humano y la obligación legal expresa de prestar esas valoraciones, no se puede cumplir lo requerido por su despacho, sin embargo, en la ciudad de Neiva, la personería Municipal y la defensoría del Pueblo, gobernación del Huila, tiene equipos para dicha actividad...”.

En consecuencia, se dispone;

Por Secretaria y mediante atento Oficio Solicítese a la **GOBERNACION DEL HUILA** de la ciudad, de conformidad con el Art.11 de la Ley 1996 del 2019, sírvase proceder **APORTAR** la Valoración de Apoyo de la señora **LYDA FERNANDA SANCHEZ RAMIREZ**, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.- Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

1.6.- Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Mediante atento Oficio, **REQUERIR** nuevamente a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO DE NEIVA-HUILA**, se asigne un Abogado en Amparo de Pobreza, para que defienda los intereses de la señora **MARIA DEL MAR RAMIREZ VARGAS**. Por Secretaría **OFICIESE**.

Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO DE NEIVA-HUILA**, y a la **GOBERNACION DEL HUILA** compartiéndole el Link del proceso de Revisión de Interdicción Judicial-Rad.2015-112. correo electrónico de la Defensoría del Pueblo [huila@defensoria.gov.co](mailto:huila@defensoria.gov.co). Y la gobernación del Huila al correo electrónico [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co).

Lo anterior, debe cumplirse dentro del término indicado, so pena de proceder conforme lo consagrado en el artículo 44 del C.G.P, el cual reza:



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales”:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparte en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Por Secretaría comuníquesele lo anterior a las mencionadas Entidades.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
**JUEZA**